



MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA  
MUNICIPAL

GERENCIA DE  
SERVICIOS  
PÚBLICOS

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"  
"Tierra Clásica de Patriotas"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N.º 0569-2024-MPSC/GSP

Huamachuco, 18 de setiembre del 2024.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN.

VISTO:

El Expediente N°10434-2024-MPSC/TD, de fecha 18 de junio del 2024, causado por el(a) Administrado(a) **SEGASTEGUI SANCHEZ ANDY WILLIAM**, con DNI N° 45548961, mediante el cual solicita Licencia de Funcionamiento, para su establecimiento comercial denominado **PUESTO DE SALUD DE CARABAMBA**, dedicado al giro de **PUESTO DE SALUD**, para realizar la actividad de **SERVICIO DE ATENCION MEDICA**, ubicado en el(a) **CASERIO DE CARABAMBA**; de esta ciudad de Huamachuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la **Constitución Política del Perú** en el **Artículo 194º**, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el **Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II**, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en el Artículo 79º, "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";

Que, de conformidad con la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 136.1. Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

Que, de conformidad con la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo **Artículo 40.- Legalidad del procedimiento, 40.4** Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el **pago por derechos de tramitación**, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

Que, de conformidad con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en el Artículo 3º de la presente Ley, "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas";



MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"  
"Tierra Clásica de Patriotas"



Que, de conformidad con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en el Artículo 4° establece : "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades".



Que, de conformidad con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en el Artículo 6° de la presente Ley, "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior";



Que, de conformidad con **D.S. N° 006-2013-PCM**, aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, de conformidad con **D.S. N° 163-2020-PCM**, que aprueba el TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. - Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, **DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS, SÉTIMA.**- Autorizaciones sectoriales Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, de conformidad con el Artículo 7° del T.U.O de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, y de conformidad con el Procedimiento PE102735B77 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión (MPSC), aprobado mediante Ordenanza Municipal 425-MPSC, de fecha 05-08-2021, licencia de funcionamiento: para edificaciones calificadas con el nivel de riesgo alto (con ITSE previa), establece como **requisitos para la licencia de funcionamiento:** Requisitos; 1) *Solicitud de Licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada que incluya: a) tratándose de personas jurídicas u entes colectivos: su número de R.U.C. y número de DNI o Carnet de extranjería del representante legal, b) tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de DNI o carné de extranjería en caso actúen mediante representación, 2) En caso de personas jurídicas o entes colectivos, declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas, 3) Croquis de ubicación, 4) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, 5) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra, 7) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección, 8) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio., 9) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud, b) Declaración Jurada de contar*



MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA MUNICIPAL,

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"  
"Tierra Clásica de Patriotas"

03

con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, 10) pago por derecho de tramitación;

Que, de conformidad con el Artículo 20° del T.U.O de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, Sujetos no Obligados: No se encuentran obligados a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades: i) instituciones o dependencias del Gobierno central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las fuerzas armadas y policía nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del estado, ii) embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros estados o de organismos internacionales, iii) el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la ley del cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú, iv) instituciones de cualquier credo religiosos, recto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos y similares. No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Que, con expediente N°10434-2024-MPSC/TD, de fecha **18 de junio del 2024**, causado por el(a) Administrado(a) **SEGASTEGUI SANCHEZ ANDY WILLIAM**, identificado con **DNI N° 45548961**, mediante el cual solicita Licencia de Funcionamiento, para su establecimiento comercial denominado **PUESTO DE SALUD DE CARABAMBA**, dedicado al giro de **PUESTO DE SALUD**, para realizar la actividad de **SERVICIO DE ATENCION MEDICA**, ubicado en el(a) **CASERIO DE CARABAMBA**, de esta ciudad de Huamachuco; anexando los siguientes requisitos: i)copia DNI, ii)copia de Ficha RUC.

Que, con **OFICIO N° 1200-2024/MPSC/GSP.**, de fecha **04 de julio del 2024**, se solicita al **Centro De Planeamiento Territorial Provincial – MPSC**, designe a quien corresponda verificar si la actividad es COMPATIBLE en la dirección para la cual solicita licencia de Funcionamiento; En tal sentido solicito a Ud. **emita opinión técnica** lo antes posible para poder dar respuesta al administrado en los plazos establecidos de acuerdo a Ley;

Que, con **OFICIO N°0187-2024-MPSC/CEPPLAN/D**, de fecha **09 de julio del 2024**, el director del **Centro De Planeamiento Territorial Provincial – MPSC**, emite opinión técnica adjuntando el **INFORME N°062-2024-MPSC/CEPPLAN/JPCE**, suscrito por el **Mf. Leonidas Mauricio Ruiz**, donde indica que el territorio donde se establece el puesto de salud del caserío de Carabamba, donde se va a realizar la actividad de Servicios de atención médica, a la fecha no cuenta con instrumento técnico normativo que establezca una zonificación, reglamentación e índices de uso de suelos; por consiguiente, el Centro de planeamiento Territorial Provincial no puede emitir el informe de compatibilidad.



MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA MUNICIPAL,

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"  
"Tierra Clásica de Patriotas"

Que, con **OFICIO N° 001-2024/MPSC-GM/GSP/LF.**, de fecha **11 de julio del 2024**, la encargada de Licencia de Funcionamiento solicita al **ASESOR ADMINISTRATIVO LEGAL DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS-MPSC**, emita opinión técnica referente al pedido realizado por el administrado **SEGASTEGUI SANCHEZ ANDY WILLAM**, para obtener Licencia de Funcionamiento.

Que, con **INFORME LEGAL N°219-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR**, de fecha 13/09/2024, suscrito por el asesor legal administrativo de la Gerencia de Servicios Públicos de la MPSC, manifiesta que de conformidad con el inciso 1.1 del numeral 1 del IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General señala como uno de los principios del derecho administrativo es el de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por ello, se ha realizado una evaluación de los anexos presentados por el administrado para determinar si cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en donde se puede determinar que el Exp N°10434/TD-MPSC-2024 NO CUMPLIRÍA con los requisitos establecidos en el procedimiento PE102735B77, teniendo en cuenta que solo anexa: copia simple de DNI y copia de Ficha RUC, por lo cual, el administrado no cumple con adjuntar a su solicitud los siguientes requisitos establecidos en el procedimiento PE102735B77, i) croquis de ubicación, ii) plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo aforo, iii) plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas, iv) certificado vigente de medición de resistencia de puesta a tierra, v) plan de seguridad del establecimiento objeto de inspección y vi) memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio, por lo que, es jurídicamente inviable otorgar una Licencia de Funcionamiento; aunado a ello es preciso establecer que la Licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, siendo exigible en este caso entre uno de los requisitos, la autorización sectorial, previa a la emisión de su respectiva Licencia de Funcionamiento y sobre todo previa a la realización de la actividad comercial.

Que, según lo establecido en el D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la ley del procedimiento administrativo general ley N° 27444; en el art. 136°, por haber transcurrido el plazo y no se subsanó las observaciones, se declara no presentada la solicitud.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas glosadas, con las visaciones del responsable del Área de Licencias de Funcionamiento y de la Asesora Administrativa Legal de la Gerencia de Servicios Públicos, y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), y la Ordenanza Municipal 425-2021-MPSC, que aprueba el TUPA de la MPSC y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia de funcionamiento, solicitado por el(a) Administrado(a) **SEGASTEGUI SANCHEZ ANDY WILLIAM**, con **DNI N° 45548961**, respecto al establecimiento comercial **PUESTO DE SALUD DE CARABAMBA**, dedicado al giro de **PUESTO DE SALUD**, para realizar la actividad de **SERVICIO DE ATENCION MEDICA**, ubicado en el(a) **CASERIO DE CARABAMBA**, de la ciudad de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad, por no haber anexado los requisitos establecidos en el procedimiento PE102735B77.



MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"  
"Tierra Clásica de Patriotas"

**ARTICULO SEGUNDO:** la Red de Salud de Sánchez Carrión, no es sujeto obligado para obtener la Licencia de Funcionamiento en virtud al art. 20 del DSN° 163-2020-PCM Decreto Supremo que Aprueba el T.U.O. de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; teniendo en cuenta que el puesto de satélite de Carabamba desarrolla actividades propias de su función pública la cual es brindar atención gratuita a la población del Caserío de Carabamba.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente acto a los interesados, para los fines que estime por conveniente a sus derechos e intereses.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION  
HUAMACHUCO



Ing. Juan Manuel Salazar Chero  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS